REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011
ACTA

Hora:	08:18 A.M.
Fecha:	dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)
Radicación:	76001-33-33-012-2017-00338-00
Demandantes:	Carmenza Obregón y Otros
Demandados:	Asmet Salud E.P.S. S.A.S. Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de Los Remedios Distrito Especial de Santiago de Cali
Llamados en Garantía:	Allianz Seguros S.A. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Mauricio Alberto Arévalo Sanabria Miryam Estella de Fátima Pulgarín Perdomo
Medio de Control:	reparación Directa

1. ASISTENTES

1.1. Parte Demandante:
Doctora: Laura Vanessa Lozano Arboleda
Correo: clslegales@gmail.com; lavaloar@gmail.com

1.2. Parte Demandada Asociación Mutual la Esperanza – Asmet Salud E.P.S.:
Doctora: Karla Liseth Espinosa Trochez
Correo: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com; hurtadoanyhi@gmail.com

1.3. Parte Demandada – Llamada en Garantía Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de Los Remedios y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Clínica Llamada en Garantía de Asmet Salud E.P.S. S.A.
Mapfre Llamada en Garantía por el Distrito Especial De Cali
Doctora: Camila Andrea Cárdenas Herrera
Correo: notificaciones@gha.com.co

1.4. Parte Demandada Distrito Especial de Santiago De Cali
Doctora: Octavio Andrés Franco Madrid
Correo: Notificacionesjudiciales@Cali.Gov.Co; Ofranco182010.2@Gmail.Com

1.5. Parte Llamada en Garantía Allianz Seguros S.A.
(Llamado en Garantía de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios)
Doctora: Yessica Alejandra Rodríguez Barajas
Correo: Notificacionesjudiciales@allianz.co; notificaciones@londonouribeabogados.com

1.6. Parte Llamada en Garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo

(Llamado en Garantía de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios)

Doctor: Luis Guillermo Aguirre Molina

Correo: mmafla@equipojuridico.com.co;
lgaguirre@equipojuridico.com.co, arevalomauricio@gmail.com

1.7. Ministerio Público

Se deja constancia que la agente del Ministerio Público no asistió a la presente diligencia.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Auto de sustanciación

1. Reconocer personería jurídica a la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.332.415 y portadora de la T.P. Nro. 368.057 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada/llamada en Garantía Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de Los Remedios, y de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

2. Reconocer personería jurídica a la abogada Karla Liseth Espinosa Trochez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1061818570 y portadora de la T.P. Nro. 406341 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de Asmet Salud EPS

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes según el artículo 202 del CPACA.

3. CUESTIÓN PREVIA

La parte demandada presentó solicitud la suspensión del interrogatorio de parte solicitado al representante legal de Asmet Salud E.P.S.

Parte demandada Asmet Salud E.P.S.: expresa que no se ha realizado el otorgamiento de escritura pública, ni se ha logrado agotar otros trámites debido a situaciones administrativas de la entidad.

El despacho advierte que mediante la resolución No. 2025320030005146-6 del 26 de junio de 2025, la superintendencia Nacional de Salud designó al Dr. Raúl Andrés Munévar Niño como nuevo Agente Especial Interventor de Asmet Salud EPS SAS.

Dicho acto administrativo ordenó al agente interventor que presente un plan de trabajo dentro de los treinta días calendario siguientes, en el cual se deben incluir todas las actuaciones de las diferentes áreas teniendo en cuenta el componente financiero, científico, tecnológico y jurídico de la entidad, razón por la que, actualmente el funcionario se encuentra realizando el examen de todos los procesos judiciales que tiene Asmet Salud, incluyendo el estudio del presente asunto.

Debido a estas circunstancias el agente interventor no ha llevado a cabo el análisis detallado del proceso para efectuar una correcta defensa de la entidad, al momento de practicar el interrogatorio de parte pendiente.

El despacho considera que la situación presentada por la EPS respecto de su agente interventor constituye una justa causa para aplazar la prueba, puesto que este debe asumir la representación legal y la toma de

decisiones de la entidad, por ello es razonable otorgar al funcionario un término prudencial a efectos de que pueda recopilar toda la información y enterarse de los hechos que se debaten en el asunto.

En consecuencia, el despacho **dispone:**

Aceptar la solicitud de aplazamiento del interrogatorio de parte del representante legal de Asmet Salud EPS. La nueva fecha y hora para practicar la prueba se fijará antes de finalizar esta audiencia.

Parte demandante: conforme.
Entidad demandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S.: conforme.
Entidad demandada/llamada en Garantía Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de Los Remedios y Mapfre Seguros S.A.: conforme.
Entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali: conforme.
Llamado en garantía Allianz Seguros S.A.: conforme.
Llamado en garantía Mapfre Seguros S.A.: conforme.
Llamados en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Pulgarín Perdomo: conforme.

Decisión ejecutoriada. **Sin recursos**

4. PRACTICA DE PRUEBAS

4.1 Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta las solicitudes de desistimiento de las pruebas testimoniales, presentadas por las apoderadas de la entidad demandada/llamada en Garantía Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de Los Remedios, y Asmet Salud EPS, se **dispone:**

Auto interlocutorio:

Aceptar el desistimiento del testimonio de la doctora Claudia Rodríguez presentado por Asmet Salud E.P.S de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P, comoquiera que no se ha practicado.

Aceptar el desistimiento de los testimonios de los doctores Martha Isabel Carrascal Guzmán y Julián Delgado presentado por la apoderada de la entidad demandada/llamada en Garantía Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de Los Remedios y llamada en garantía Mapfre Seguros S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P, comoquiera que no se ha practicado.

4.2 Parte llamada en garantía Mauricia Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Pulgarín Perdomo

Dictamen pericial (Dra. Olga Lucia Baquero Castañeda)

Se procede a realizar el trámite de sustentación y contradicción del dictamen[1] pericial suscrito por la profesional doctora Olga Lucía Baquero Castañeda

[1] Índice 130, Samai

Presente la doctora Olga Lucía Baquero Castañeda, se identificó con la C.C. 51.680.438 y se le tomó juramento de al tenor de los artículos 203 del C.G.P y 389 del C.P.P., quien jura decir la verdad sobre los hechos que le consten y sobre los cuales se le interrogue.

Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se interroga a la perito acerca de sus generales de Ley, los requisitos formales consagrados en el artículo 226 del C.G.P y sobre el contenido del dictamen pericial.

Se le solicita a la perito sustentar el dictamen pericial y las conclusiones contenidas en la experticia.

Se le concede la palabra a la apoderada de la demandada Asmet Salud EPS, solicitante de la contradicción, quien formula preguntas a la perito.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros, solicitante de la contradicción del dictamen, quien formula preguntas a la perito.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de los demandantes, solicitante de la contradicción del dictamen, quien formula preguntas a la perito.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada/llamada en Garantía Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de Los Remedios, y Mapfre Seguros S.A, quien formula preguntas a la perito.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali quien no formula preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de los llamados en garantía, Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Pulgarín Perdomo, quien formula preguntas a la perito.

Por solicitud de la apoderada de Asmet Salud EPS se le concede el uso de la palabra para formular preguntas a la testigo, con el objeto de completar sus respuestas.

Siendo las 10:56 se dio por terminada la contradicción del dictamen por parte de la **doctora Olga Lucía Baquero Castañeda.**

4.3 Parte demandante

Dictamen pericial (Dra. Eliana Carabalí Isajar)

Se procede a adelantar el trámite de sustentación y contradicción del dictamen[2] pericial de auditoría medica suscrito por la profesional doctora Eliana Carabalí Isajar

Presente la doctora Eliana Carabalí Isajar, se identificó con la C.C. 34.315.645 y se le tomó juramento de al tenor de los artículos 203 del C.G.P y 389 del C.P.P., quien jura decir la verdad sobre los hechos que le consten y sobre los cuales se le interrogue.

[2] Índice 161 Samai

Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se interrogó a la perito acerca de sus generales de Ley, los requisitos formales consagrados en el artículo 226 del C.G.P y sobre el contenido del dictamen pericial.

Se le solicita a la perito sustentar el dictamen pericial y las conclusiones contenidas en la experticia.

Se concede la palabra a la apoderada de la demandada Asmet Salud EPS, solicitante de la contradicción, quien formula preguntas a la perito.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada/llamada en garantía, Clínica Nuestra Señora de los Remedios, y Mapfre Seguros S.A, quien formula preguntas a la perito.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali quien no formula preguntas a la perito.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros, solicitante de la contradicción del dictamen, quien formula preguntas a la perito.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de los llamados en garantía, Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Pulgarín Perdomo, quien formula preguntas a la perito.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de los demandantes quien formula preguntas a la perito.

El despacho nuevamente interroga a la perito.

Siendo las 12:15 se dio por terminada la contradicción del dictamen por parte de la **doctora Eliana Carabalí Isaja.**

Se deja **constancia** que se suspendió la diligencia a las 12:20 p.m. y se reanudó a las 2:02 p.m.

Reanudada la audiencia, comparece el Dr. Martín Mafla García quien manifiesta reasumir el poder conferido por los llamados en garantía Mauricio Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Pulgarín Perdomo.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

Auto interlocutorio

Tener por reasumido el poder conferido al doctor Martín Mafla García para actuar como apoderado de los llamados en garantía Mauricio Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Pulgarín Perdomo.

4.4 Llamado en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Perdomo

4.4.1. Declaración de parte

-Se deja constancia de la comparecencia del doctor **Mauricio Alberto Arévalo Sanabria** a la audiencia virtual, quien exhibió la Cédula de Ciudadanía 16.353.103.

Se advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido el juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos.

Juró decir la verdad sobre los hechos que le consten y sobre los cuales se le pregunte.

De conformidad con el artículo 202 del C.G.P., se concedió el uso de la palabra al apoderado de los llamados en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria Y Miriam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo solicitantes de la prueba para interrogar a la declarante. El apoderado formula interrogatorio al llamado en garantía.

El despacho formuló preguntas al llamado en garantía.

En esas condiciones se da por terminado la declaración del doctor Mauricio Alberto Arévalo Sanabria a las 2:13 p.m.

- Se deja constancia de la comparecencia de la doctora **Miriam Estella de Fátima Pulgarín Perdomo** a la audiencia virtual, quien exhibió la Cédula de Ciudadanía 34.536.212

Se advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido el juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos.

Juró decir la verdad sobre los hechos que le consten y sobre los cuales se le pregunte.

De conformidad con el artículo 202 del C.G.P., se concedió el uso de la palabra al apoderado de los llamados en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria Y Miriam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo solicitantes de la prueba para interrogar a la declarante. El apoderado formula preguntas a la llamada en garantía.

En esas condiciones se da por terminado la declaración de la doctora Miriam Estella de Fátima Pulgarín Perdomo a las 2:23 p.m.

4.4.2 Testimonio

Se encuentran citado el doctor Diego Alejandro Torres Gómez, con el fin de deponer sobre lo que le consta de los procedimientos practicados a la señora Diana Lorena Hinestroza y las atenciones realizadas en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

-Se hizo presente de forma virtual el testigo **Diego Alejandro Torres Gómez** quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 80.881.850

Se advierte al testigo que la declaración que va a rendir es bajo la gravedad del juramento, si falta a la verdad puede incurrir en responsabilidad penal por falso testimonio, conforme el artículo 442 del C. Penal, jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

De conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código General del Proceso, se le preguntó por los generales de ley y se procedió a informar al testigo sucintamente sobre los hechos objeto de su declaración.

Procedió el Despacho a interrogar al testigo para precisar el conocimiento que pueda tener sobre lo indicado:

Minuto 206:00 hasta 212:00

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada/llamada en garantía, Clínica Nuestra Señora de los Remedios de Cali, y Mapfre Seguros solicitantes de la prueba, para interrogar al testigo.

Minuto 212:00 hasta 213:00

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de los llamados en garantía, Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Pulgarín, solicitantes de la prueba, para interrogar al testigo.

Minuto: 213:00 hasta 215:00

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Asmet Salud para interrogar al testigo.

Minuto 215:00 hasta 216:00

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, Allianz Seguros y parte demandante quienes no formulan preguntas

En esas condiciones se da por terminado el testimonio del señor Diego Alejandro Torres Gómez siendo las 2:40 p.m.

4.5. Parte demandada/llamada en garantía, Clínica Nuestra Señora de los Remedios de Cali, llamada en garantía Mapfre Seguros, llamado en garantía Allianz Seguros y llamados en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria Y Miriam Estella De Fátima Pulgarín

4.5.1. Interrogatorio de parte

- Se deja constancia de la comparecencia de la señora **Diana Lorena Obregón** a la audiencia virtual, quien exhibió la Cédula de Ciudadanía 1.130.590.863

Se advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido el juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil. A continuación, le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos.

Juró decir la verdad sobre los hechos que le consten y sobre los cuales se le pregunte.

De conformidad con el artículo 202 del C.G.P., se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada y llamada en garantía Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de los Remedios, y Mapfre Seguros, quien formuló preguntas a la demandante.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de Allianz Seguros quien no formula preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Pulgarín, quien formula preguntas a la demandante.

El despacho nuevamente formula preguntas a la demandante.

Siendo las 3:25 p.m. finalizó el interrogatorio de la señora Diana Lorena Obregón.

- Se deja constancia de la comparecencia del señor **Carlos Melquiades Cortes Rojas** a la audiencia virtual, quien exhibió la Cédula de Ciudadanía 1.089.794.223

Se advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido el juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, se le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos.

Jura decir la verdad sobre los hechos que le consten y sobre los cuales se le pregunte.

De conformidad con el artículo 202 del C.G.P., se concedió el uso de la palabra a la apoderada de Allianz, solicitante de la prueba, quien interroga al demandante.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado los llamados en garantía, Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo, solicitante de la prueba. El apoderado no interroga al demandante.

El despacho nuevamente formula preguntas.

Siendo las 3:57 p.m. finalizó el interrogatorio del señor Carlos Melquiades Cortes Rojas.

- Se deja constancia de la comparecencia del señor **Carlos Andrés Hernández Obregón** a la audiencia virtual, quien exhibió la Cédula de Ciudadanía 1.114.620.903.

Se advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido el juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, se le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos.

Jura decir la verdad sobre los hechos que le consten y sobre los cuales se le pregunte.

De conformidad con el artículo 202 del C.G.P., se concedió el uso de la palabra al apoderado los llamados en garantía, Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo, solicitante de la prueba. El apoderado no interroga al demandante.

El despacho nuevamente formula preguntas.

Siendo las 4:01 p.m. finalizó el interrogatorio del señor Carlos Andrés Hernández Obregón.

- Se deja constancia de la comparecencia de la señora **Yirlany Sánchez Riascos** a la audiencia virtual, quien exhibió la Cédula de Ciudadanía 1.004.510.537

Se advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido la juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, se le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos.

Juró decir la verdad sobre los hechos que le consten y sobre los cuales se le pregunte.

De conformidad con el artículo 202 del C.G.P., se concedió el uso de la palabra al apoderado los llamados en garantía, Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo, solicitante de la prueba. El apoderado interroga a la demandante.

Siendo las 4:06 p.m. finalizó el interrogatorio de la señora Yirlany Sánchez Riascos.

- Se deja constancia de la comparecencia de la señora **Carmenza Obregón Hinestroza** a la audiencia virtual, quien exhibió la Cédula de Ciudadanía 38.470.234

Se advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido el juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos.

Jura decir la verdad sobre los hechos que le consten y sobre los cuales se le pregunte.

De conformidad con el artículo 202 del C.G.P., se concedió el uso de la palabra al apoderado los llamados en garantía, Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo, solicitante de la prueba. El apoderado interroga a la demandante.

El Despacho nuevamente formula preguntas a la demandante.

Siendo las 4:06 p.m. finalizó el interrogatorio de la señora Carmenza Obregón Hinestroza.

Se deja **constancia** que el señor Jhon Fredy Cortes no compareció a la audiencia.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de los llamados en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo, Se **acepta** el desistimiento del interrogatorio de parte a la representante legal del Instituto Religioso San José de Gerona Clínica Nuestra Señora de los remedios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, comoquiera que no se ha practicado.

Finalizado el recaudo probatorio de esta diligencia. Se fijará nueva fecha para practicar las pruebas pendientes.

5. AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se **FIJA** como fecha y hora para continuar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 02:00 P.M.**, la diligencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams**.**

Se practicarán las **pruebas pendientes,** es decir, el interrogatorio de parte al Agente Especial Interventor de Asmet Salud E.P.S, solicitado por el apoderado de los llamados en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella De Fátima Pulgarín Perdomo; y el testimonio del médico – ginecobstetra doctor Jhon Paul Alvarado, solicitado por la demandada Asmet Salud E.P.S.

Las partes quedan notificadas en estrados. **Sin recursos**.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho declara saneado el proceso hasta lo actuado en la presente audiencia y se le concede el uso de la palabra a las partes y al agente del Ministerio Público con el fin de que se sirvan indicar si encuentran alguna causal que pueda nulitar o invalidar las actuaciones surtidas hasta el momento.

Las partes quedan notificadas en estrados, según el art. 202 del CPACA.

Parte demandante: conforme.
Entidad demandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S.: conforme.
Entidad demandada – llamada en garantía Clínica Nuestra Señora de los Remedios y Mapfre Seguros S.A.:. conforme.
Entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali:. conforme.
Llamado en garantía Allianz Seguros S.A.:. conforme.
Llamados en garantía Mauricio Alberto Arévalo Sanabria y Miriam Estella de Fátima Pulgarín: conforme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, previa verificación de que haya quedado grabado el audio y el video que hacen parte de esta Acta. No se firma la presente acta por sus intervinientes y se deja constancia de la comparecencia de estos a través del aplicativo Microsoft Teams.

Hora de finalización: 04:20 P.M.

Firmado electrónicamente por SAMAI
LUZ DARY CARVAJAL GUZMÁN
JUEZ

Enlace de audiencia disponible en Microsoft Teams (Parte1)
Resumen: PROCESO: 76001333301220170033800 AUDIENCIA DESPACHO: Juzgado 012 Administrativo de Cali 760013333012 CALI - VALLE DEL CAUCAmiércoles, 16 de julio | Reunión | Microsoft Teams

Enlace de audiencia disponible en Microsoft Teams (Parte2)
Resumen: PROCESO: 76001333301220170033800 AUDIENCIA DESPACHO: Juzgado 012 Administrativo de Cali 760013333012 CALI - VALLE DEL CAUCAmiércoles, 16 de julio | Reunión | Microsoft Teams